

**DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE  
TRANSPARENCIA**

**EXPEDIENTE:** IVAI-DIOT/186/2020/III

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de  
Córdoba, Veracruz

**COMISIONADO PONENTE:** José  
Alfredo Corona Lizárraga

**ELABORADO POR:** Víctor Luis Priego  
López, Director de Asuntos Jurídicos

**XALAPA, DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE  
DE DOS MIL VEINTE.**

**RESOLUCIÓN.** Que determina **fundada** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra del sujeto obligado, Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz, en virtud de las siguientes consideraciones de hecho y de derecho.

**Í N D I C E**

<b>I.</b> Antecedentes .....	1
<b>II.</b> Considerandos.....	3
<b>III.</b> Competencia.....	3
<b>IV.</b> Estudio de Fondo.....	3
<b>V.</b> Puntos Resolutivos.....	10

**ANTECEDENTES**

**1.** El veinte de julio de dos mil veinte, el Director de Asuntos Jurídicos dio cuenta a la Comisionada Presidenta con la denuncia por incumplimiento a las

obligaciones de Transparencia, en contra del sujeto obligado Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz, recibida el veinticuatro de marzo del mismo año, en cuya descripción indica lo siguiente:

**"no hay información estadística en el portal sobre el ayuntamiento de cordoba"**

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
15_XXX_Estadísticas generadas	LTAIPVIL15XXX		Todos los periodos

2. Por acuerdo de la misma fecha, la Comisionada Presidente tuvo por presentada la denuncia, asignándole la clave IVAI-DIOT/186/2020/III, conforme a libro de registro de denuncias, y ordenando su remisión a la ponencia III.

3. Consecuentemente, el Comisionado Ponente acordó su admisión, requiriéndose al sujeto obligado para que dentro del término de tres días hábiles posteriores al día en que se le notificara, rindiera su informe respecto de los hechos motivo de la denuncia.

4. Mediante acuerdo de veinticuatro de agosto de dos mil veinte, se tiene por rendido el informe a cargo del sujeto obligado, mediante correos electrónicos de fecha veintiuno del mismo mes y año, atribuibles al ciudadano Rafael Uribe Cuautzihua, como Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz, calidad que acredita y se le reconoció de conformidad con los archivos de la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

5. Consecuentemente mediante diligencia de diecisiete de septiembre de dos mil veinte se llevó a cabo la verificación virtual por parte de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a la Plataforma Nacional de Transparencia y al Portal de Transparencia del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Miahuatlán, Veracruz.

Seguido el procedimiento en todas sus etapas, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:



## CONSIDERANDOS

**PRIMERO: Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver las Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentadas en contra de los sujetos obligados por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo, y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, párrafos séptimo, octavo y noveno, 67, párrafo tercero, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 33, 34, 35, 36, 38, 40, 41, 77, y 89 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 360, 361, 362, 364, 368, 371, 372, 373, 374, 375 y 376 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**SEGUNDO. Planteamiento y estudio del caso.** Este órgano garante debe emitir una resolución debidamente fundada y motivada en la que se pronuncie sobre el hecho puesto de conocimiento, consistente en que *"no hay información estadística en el portal sobre el ayuntamiento de cordoba."*, atribuido en contra del Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz.

Por tal motivo, el análisis se conduce a determinar si se actualiza el incumplimiento de una obligación de transparencia consistente en la inexistencia de información relacionada con estadísticas generadas en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones, por parte del sujeto obligado Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz.

El artículo 9, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, señala como sujetos obligados en la materia, a los Ayuntamientos o Consejos Municipales, calidad que se

reconoce al Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz, de conformidad con los artículos 2, 9, 17, 18 y 35 fracción L, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, al resultar un hecho notorio, en virtud de ser de conocimiento público y cultural para el sector social de la entidad veracruzana, la ubicación geográfica y territorial del municipio y su ayuntamiento, cobrando relevancia por afinidad el Criterio de Jurisprudencia de rubro *"HECHOS NOTORIOS. CONDICIONES QUE NORMAN LA FACULTAD LEGAL DE LOS JUZGADORES PARA INVOCARLOS."*<sup>1</sup>

En segundo lugar, de una interpretación armónica de los artículos 3, fracción XVII y XXIV, y 11, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Local, los sujetos obligados se encuentran constreñidos a publicar, actualizar y mantener disponible, de manera proactiva, a través de los medios electrónicos con que cuenten, toda aquella información de interés público, entendida ésta, como toda información que resulte relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que lleva a cabo el sujeto obligado.

Por lo que al caso respecta, el artículo 15, fracción XXX, de la citada Ley, estipula como parte de las obligaciones de transparencia comunes, la publicación y actualización de la información consistente en las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible, misma que deberá actualizarse trimestralmente, con la información generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a los últimos seis ejercicios, de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información. Lo anterior, como se esquematiza a continuación:

Artículo	Fracción o inciso	Lineamiento aplicable	Periodo de actualización y Tiempo de conservación
----------	-------------------	-----------------------	---

<sup>1</sup> Tesis: VI.3o.A. J/32, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 182407, Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo XIX, Enero de 2004, Pág. 1350, Jurisprudencia (Común).



Artículo 15	XXX. Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones, con la mayor desagregación posible	Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información	<p><b>Actualización:</b> Trimestral</p> <p><b>Conservación:</b> Información generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a los últimos seis ejercicios</p>
-------------	---	---	--

Con base en las premisas expuestas, se infiere, en efecto, el deber del Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz, como sujeto obligado de publicar y actualizar las estadísticas generadas en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible.

Sobre dicho particular se cuenta con el Informe Justificado rendido por el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz, que en lo medular expone:

*"...3. No existe 'incumplimiento' de las obligaciones de transparencia denunciadas, ya que si se encuentra debidamente publicada la obligación de transparencia denunciada, misma que es visible y puede ser consultable a través de la siguiente liga: <https://drive.google.com/file/d/1a9S52W3EiypSc5PRYM4RmBKrRUDvuA/view>, siendo así que no existen razones de incumplimiento de las obligaciones de transparencia que infundadamente denuncian."*

Previo a analizar el contenido de la transcripción anterior, no pasa desapercibido para quien resuelve que el representante del sujeto obligado pretende hacer valer dos supuestos de improcedencia relacionados con la extemporaneidad de la emisión del acuerdo y su respectiva notificación, no obstante, el Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información señala en su artículo 367, de manera taxativa, los siguientes supuestos: I. Que exista plena certeza de que anteriormente el Instituto ya había conocido del mismo incumplimiento y, en su momento, se instruyó la

publicación o actualización de la Obligación de Transparencia correspondiente; II. El particular no desahogue la prevención a que se hace referencia en el numeral en el plazo señalado; III. La denuncia no verse sobre presuntos incumplimientos a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General y 15 a 28 de la Ley; IV. La denuncia se refiera al ejercicio del derecho de acceso a la información; V. La denuncia verse sobre el trámite de algún medio de impugnación; o VI. Sea presentada por un medio distinto a los previstos en el Reglamento. De lo que se advierte que, legalmente, no existe causal de extemporaneidad del acuerdo o la notificación que implique la improcedencia de la denuncia, por lo que, los argumentos expuestos por el representante del sujeto obligado en los puntos uno y dos de su informe justificado son inoperantes.

Ahora bien, con relación al cumplimiento que expone en el punto tres de su informe justificado, se cuenta con el procedimiento de verificación realizado por la Dirección de Asuntos Jurídicos de diecisiete de septiembre de dos mil veinte mediante la cual determina lo siguiente:

*“El sujeto obligado si bien es cierto, es omiso en informar tres de los seis ejercicios anteriores a la fecha de publicación, actualizados trimestralmente, ya que de conformidad con los Lineamientos Técnicos, la presentación de la información que nos ocupa debe ser cargada desde los seis ejercicios o años anteriores, es decir, que si la verificación se lleva a cabo en 2020, se debe observar los datos desde el año o ejercicio 2014, con su respectiva actualización, circunstancia que no se ve reflejada en el Portal visitado, sino que, solo hay registros de los ejercicios 2018, 2019 y 2020, cabe señalar, mas cierto es que el ente público queda exento e la obligación de publicar y conservar información respecto de los periodos dos mil catorce y dos mil quince, en el entendido de que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública entró en vigor el cinco de mayo de dos mil quince.*

...



*De igual forma, incumple parcialmente con la publicación y actualización de estadísticas generadas, puesto que omite cubrir los campos respectivos a 'Hipervínculos a los documentos técnicos metodológicos y normativos'; 'Hipervínculos a las bases de datos correspondientes al proyecto que se informa'; e 'Hipervínculo a las series o bancos de datos existentes, relacionados con el tema de la estadística'. Criterios sustantivos de contenido marcados con los números 5, 9 y 10 de los Lineamientos Técnicos."*

El sujeto obligado se encuentra replicando la omisión en informar los ejercicios 2015 a partir del 5 de mayo, 2016, 2017, 2018 y 2019, quedando exento del periodo 2014 en virtud de que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública entró en vigor el cinco de mayo de dos mil quince; solo publicó el registro correspondiente al año 2020.

*"Así también, incurre en la misma omisión de su portal de transparencia consistente en cubrir los campos relativos a 'Hipervínculos a los documentos técnicos metodológicos y normativos'; 'Hipervínculos a las bases de datos correspondientes al proyecto que se informa'; e 'Hipervínculo a las series o bancos de datos existentes, relacionados con el tema de la estadística'. Criterios sustantivos de contenido marcados con los números 5, 9 y 10 de los Lineamientos Técnicos."*

*Condiciones resultantes de la verificación que reflejan un incumplimiento a la obligación de transparencia consistente en la publicación y actualización de información de estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible, de conformidad con la fracción XXX del artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz y los Lineamientos Técnicos establecidos."*

Del análisis transcrito, se desprende que si bien el representante del sujeto obligado manifiesta, en el Informe Justificado, dar cumplimiento a la obligación de transparencia denunciada; de la verificación efectuada por la Dirección de Asuntos Jurídicos se obtuvo que tanto en su Portal de Transparencia como en la Plataforma Nacional de Transparencia no cumple con los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información.

De ahí que, en primer lugar, los Lineamientos Técnicos señalan que la información de las estadísticas generadas que está obligado a publicar debe comprender al ejercicio en curso y los últimos seis ejercicios, dentro de un periodo de actualización trimestral; es decir, si la verificación se lleva a cabo en 2020, la información publicada debe corresponder a éste año y los últimos seis anteriores 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, con su respectiva actualización trimestral, no obstante, en el Portal de Transparencia, solo se observan tres ejercicios 2018, 2019 y 2020, sin embargo cabe la aclaración de que el sujeto obligado está exento de la carga y conservación de la información solo la relativa al ejercicio 2014, siendo exigible la relativa al ejercicio 2015 a partir del del cinco de mayo, fecha en que entró en vigor de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, quedando obligado en lo referente a los ejercicios 2016 y 2017; actualizándose el incumplimiento a los lineamientos técnicos generales.

Por otra parte, los Criterios sustantivos 5, 9 y 10 de los Lineamientos Técnicos determinan como parte de los campos a cubrir para la publicación de las estadísticas generadas, los correspondientes a *"Hipervínculos a los documentos técnicos metodológicos y normativos"*; *"Hipervínculos a las bases de datos correspondientes al proyecto que se informa"*; e *"Hipervínculo a las series o bancos de datos existentes, relacionados con el tema de la estadística"*; mismos que se observan en blanco tanto en el Portal de transparencia como de la Plataforma Nacional de Transparencia, lo que refleja una omisión en atender las disposiciones aludidas.





Dichas condiciones actualizan la omisión denunciada correspondiente a la publicación y actualización de la información correspondiente a las estadísticas generadas en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible de conformidad con el artículo 15, fracción XXX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz y los Lineamientos Técnicos aplicables. Como se representa de la siguiente manera:

Portal de transparencia	Sistema de Portales de Transparencia de los sujetos obligados (SIPOT)
<p style="text-align: center;">2020</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El sujeto obligado es omiso en informar dos de los seis ejercicios anteriores a la fecha de publicación, actualizados trimestralmente, ya que de conformidad con los Lineamientos Técnicos, la presentación de la información que nos ocupa debe ser cargada desde los seis ejercicios o años anteriores, es decir, que si la verificación se lleva a cabo en 2020, se debe tomar en cuenta la entrada en vigor de la Ley referida y por ende no debe publicarse 2014, y 2015 a partir del 5 de mayo; sin embargo omite cargar el ejercicio 2016 y 2017. solo hay registros de los ejercicios 2018, 2019 y 2020.</li> <li>De igual forma, incumple parcialmente con la publicación y actualización de las estadísticas generadas, puesto que omite cubrir los campos respectivos a "Hipervínculos a los documentos técnicos metodológicos y normativos"; "Hipervínculos a las bases de datos correspondientes al proyecto que se informa"; e "Hipervínculo a las series o bancos de datos existentes, relacionados con el tema de la estadística". Criterios sustantivos de contenido marcados con los números 5, 9 y 10 de los Lineamientos Técnicos.</li> </ul>	<p style="text-align: center;">2020</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El sujeto obligado se encuentra replicando la omisión en informar los seis ejercicios anteriores a la fecha de publicación, actualizados trimestralmente, solo presentando el registro correspondiente al año 2020, prescindiendo de los ejercicios o años anteriores 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019., con la salvedad de que el ejercicio 2014 no es computable y 2015 a partir del 5 de mayo, por la entrada en vigor de la ley de la materia,</li> <li>Así también incurre en la misma omisión de su portal de transparencia consistente en cubrir los campos relativos a "Hipervínculos a los documentos técnicos metodológicos y normativos"; "Hipervínculos a las bases de datos correspondientes al proyecto que se informa"; e "Hipervínculo a las series o bancos de datos existentes, relacionados con el tema de la estadística". Criterios sustantivos de contenido marcados con los números 5, 9 y 10 de los Lineamientos Técnicos.</li> </ul>

Con base en lo anterior, y ante la insuficiencia de informe rendido por el sujeto obligado, se acredita la falta de publicación y actualización de las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible. Por lo tanto, se declara fundada la denuncia por incumplimiento de obligación de transparencia y como consecuencia requiérase al sujeto obligado su cumplimiento.

**TERCERO. Efectos del fallo.** Al resultar fundada la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se ordena al sujeto

obligado a publicar la información determinada por el artículo 15, fracción XXX, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.


Y toda vez, que el artículo 257, fracción VI de la ley de la materia, señala que una de las causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones de transparencia, es el no actualizar la información correspondiente, en los plazos legales previsto, como en el presente asunto sucede; en uso de las atribuciones con que cuenta éste órgano colegiado para garantizar el cumplimiento de sus resoluciones, se determina sancionar la conducta con **APERCIBIMIENTO**, de conformidad con el diverso artículo 258, fracción I, de la ley multicitada.

El cumplimiento de la resolución se deberá realizar en un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir de que cause estado la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo deberá ser informado a este Instituto en el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución.

De igual forma, se le apercibe que, para el caso de no dar cumplimiento a la actualización de su Portal de Transparencia y Plataforma Nacional de Transparencia, se le impondrá multa administrativa, así como una multa adicional por cada día que persista el incumplimiento, lo anterior atento a lo dispuesto en el artículo 258 de la ley local de la materia.

Por lo expuesto y fundado, se:

### **RESUELVE**



**PRIMERO.** Se declara fundada la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia en contra del sujeto obligado Ayuntamiento de



Córdoba, Veracruz, en virtud de las razones vertidas en el considerando segundo.

**SEGUNDO.** Se ordena al sujeto obligado el cumplimiento de la resolución en términos de lo expuesto en el considerando tercero del presente fallo. Lo que deberá realizar en un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

**TERCERO.** Se hace del conocimiento al denunciante y al sujeto obligado que la diligencia de verificación realizada por la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto mencionada en el presente fallo, puede consultarse en el vínculo electrónico: <https://1drv.ms/w/s!AkVRAaBIsP6Wfp15Ex-xFcDxqPc?e=0inwcn>

**CUARTO.** Se impone al área, del sujeto obligado, encargada de publicar la información relativa al artículo 15, fracción LII, de la Ley 875 de Transparencia la sanción consistente en **APERIBIMIENTO**. Se solicita a la Titular de la Unidad de Transparencia del ente obligado, que en auxilio de las labores de este instituto se notifique personalmente la presente resolución al área anteriormente mencionada y remita de inmediato las constancias respectivas.

**QUINTO.** Una vez fenecido el plazo concedido en la presente resolución, el sujeto obligado no diera cumplimiento a la actualización de su portal de transparencia y al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) se le impondrá multa administrativa, así como una adicional por cada día que persista el incumplimiento, lo anterior atento a lo señalado en el artículo 258 de la ley de la materia.

**SEXTO.** Se informa al denunciante que, en términos del artículo 41 de la Ley 875 de Transparencia, podrá impugnar la resolución a través del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable.

**SÉPTIMO.** Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúan y da fe.



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada presidente



**María Magda Zayas Muñoz**  
Comisionada

**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado



**Elizabeth Rojas Castellanos**  
Secretaria de acuerdos